Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto de las Mujeres |
| **Fecha de la evaluación** | 30/04/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido esta información por parte del IMIO[[1]](#footnote-1).

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

 No se ha remitido información por parte del IMIO1.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El IMIO no dispone de un enlace específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. Si dispone de un formulario web para la realización de consultas generales localizable en el apartado contacto.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Igualdad, alternativa sobre la que no se informa en la web del IMIO.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/04/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública del IMIO. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 06/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 27/05/2021.
* Se pone a disposición del solicitante el 11 de junio.
* La resolución está firmada por la Directora del IMIO.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del IMIO en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el IMIO carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado el IMIO no ha proporcionado información relativa a las solicitudes de acceso a información pública del Instituto gestionadas en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El IMIO debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el IMIO no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del IMIO.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de presentación de solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida la Directora del IMIO está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso.

Aunque la resolución se dictó en plazo, se puso a disposición del solicitante fuera de plazo, que acusó recibo de la misma el 11 de junio. Es cierto que la Ley 39/2015 concede diez días –a contar desde su adopción - para proceder a su notificación. Pero este desfase puede inducir al interesado a considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.

1. El fichero para la recogida de esta información ha sido remitido por el IMIO sin ningún dato. [↑](#footnote-ref-1)